

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE ABRIL DE 1950

NUMERO 11.159

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 470, 471 y 472 de 22, 23 y 24 de febrero de 1950, respectivamente, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 473 de 25 de febrero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3281 de 26 y 3282 de 23 de enero de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 160 y 161 de 15 y 162 de 16 de julio de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 475 de 12 de diciembre de 1949, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 406 de 1° de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 15 y 16 de 1° de noviembre de 1949, por los cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 470

(DE 22 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Sra. Ildaura N. de Caballero, Telefonista de 3ª Categoría en la Oficina de Atalaya, en reemplazo de la señorita Celía Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 471

(DE 23 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se nombra Jefe de la Estación de Radio de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Rosa de McPherson, Jefe de la Estación de Radio de Panamá, en reemplazo de Leopoldo Méndez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 472

(DE 24 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Clelia Rosa Osorio, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Arraiján, en reemplazo de Minerva Salcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa Salamanca, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Chame, en reemplazo de María E. Duarte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Melva Ledezma, Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de Bajo Lino, en reemplazo de Dora de Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bertilda Quirós, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Calderas, en reemplazo de Secundina Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 473

(DE 25 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Humberto Echeverri V., para

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Edificio de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relieve de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

el cargo de Registrador General del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Jorge Reed o Jorge Enrique Reed, por resuelto N° 3281 de 26 de Enero de 1950.

Alberto Cruz Martínez, por resuelto N° 3282 de 28 de Enero de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

- El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 160**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 160. — Panamá, 15 de Julio de 1949.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 39, de 29 Junio pasado, dictada por el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual le adjudica, gratuitamente, a Catalino Guevara, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula N° 57-595, en nombre y representación de sus menores hijos Misael, Adolfo, Nereida del Carmen e Hilda Guevara: José María Castillo, panameño, mayor, soltero, agricultor, sin cédula,

la, y Jacinta Castillo, panameña, mayor, viuda, jefe de familia, sin cédula, domiciliados en el Distrito de Río de Jesús, un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Isletas", situado en jurisdicción del Distrito nombrado, con una extensión superficial de (30 Hts. 9648 M2) treinta hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados y alinderado así: Norte, cerro Pedregoso y terreno nacional; Sur, Manuela vda. de Vega, y camino de Los Castillos a Santiago; Este, río San Pedro; y Oeste, cerro Llanoso y terrenos nacionales.

Este terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Misael, Hilda, Adolfo
y Nereida del Carmen Guevara,
menores, a 5 Hts, c/u . . . 20 Hts.Para José María Castillo,
varón, soltero, mayor de edad 5 Hts.Para Jacinta Castillo, mayor,
jefe de familia. 5 Hts. 9.648 M2

Total. 30 Hts. 9.648 M2

Gestiona la presente adjudicación el abogado Wenceslao Bustos, como apoderado de los peticionarios.

Se ha estudiado detenidamente lo que consta de autos y se observa que lo actuado se ajusta a lo preceptuado en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1938, respectivamente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del terreno denominado "Las Isletas", a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria Ad-Hoc.**RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 161. — Panamá, 15 de Julio de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, remite a esta Sección para su estudio definitivo la Resolución N° 39 de 21 de Mayo del corriente año, mediante la cual le adjudica, en gracia, a Emilio Santos, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula N° 60-6781, en su propio nombre y en representación de su menor hija María Santos, domiciliados ambos en el Distrito de Santiago, un lote de terreno baldío nacional, denominado "Los Patitos", con una superficie de once hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados,

(11 Hts. 1.800 M2) y ubicado en jurisdicción del distrito antes nombrado.

Los linderos del terreno mencionado son, los siguientes: Norte, camino real de Las Lajas a Cañazas y Octavio Atencio; Sur, camino real de Cañazas y Manuel J. Batista; Este, Octavio Atencio y Visitación Tejedor; y Oeste, Manuel J. Batista.

El terreno se dividió en la proporción de 10 Hts. para Emilio Santos, como jefe de familia y 1 Hts. con 1.800 M2 para su menor hija María Santos.

Del examen de cada una de las anteriores diligencias se observa que al tramitar el inferior este asunto, no hizo ajustándose al querer de lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, respectivamente.

Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a nombre de los peticionarios, con las condiciones y reservas que se mencionan en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución Nº 162. — Panamá, 16 de Julio de 1949.

Vistos:

Por Resolución Nº 76 de 6 de Junio último, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, enviada en consulta le adjudica, gratuitamente, a Pedro Guerra Dama y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Balita Nº 2", situado en jurisdicción del Distrito de Ocu, con una superficie de (47 Hts. 1.100 M2) cuarenta y siete hectáreas con mil cien metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Balita; Sur, terrenos de Félix A. Pinzón; y solicitud de Domingo Cruz; Este, terreno de Nicenor López y camino de los Pérez al Entradero; y Oeste, camino de los Pérez a Tijera y terreno de Félix A. Pinzón.

Por voluntad de los solicitantes, el terreno en mención, se dividió en la siguiente proporción:

Para Pedro Guerra Dama, jefe de familia	10 Hts.
Para Adolfo Guerra, jefe de familia	10 Hts.
Para Asunción Guerra, jefe de familia	10 Hts.
Para Rosaura Guerra, menor	5 Hts.
Para José del Carmen Guerra, menor	5 Hts.

Para Pedro Guerra, mayor

5 Hts.

Para Rosa Berta Guerra, menor

2 Hts. 1.100 M2

Total... 47 Hts 1.100 M2

Del estudio de este expediente, se desprende que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, los peticionarios que se mencionan les asiste el derecho que dicha disposición invoca.

Por lo demás la tramitación empleada en este caso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace referencia y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el citado terreno, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 478.—Panamá, diciembre 12 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Nieves G. de Davis, Emérita J. de Rodríguez y las señoritas Angélica Castillo S. y Emérita A. Rovira han solicitado licencia por enfermedad, que comprueban con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder licencia por enfermedad, sin sueldo, de conformidad con el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el párrafo del artículo citado, así:

Nieves G. de Davis: asistente-directora en la escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, sesenta y cinco (65) días, durante el lapso que va del 2 de mayo al 5 de junio de 1949;

Emérita J. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Nueva California, Provincia Escolar

de Chiriquí, noventa (90) días durante el lapso que va del 2 de mayo al 30 de junio de 1949;

Angélica Castillo S., maestra de grado en la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de Chiriquí, sesenta (60) días durante el lapso que va del 8 de junio al 6 de agosto de 1949; y

Emérita A. Rovira, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Provincia Escolar de Chiriquí, sesenta (60) días durante el lapso que va del 2 de mayo al 30 de junio de 1949.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 406
(DE 1º DE FEBRERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Francisco J. Linares, Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de Pedro V. Cedeño, quien renunció su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá el 1er. día del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 15. — Panamá, noviembre 1º de 1949.

El señor E. Manuel Guardia, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, propietario de la "Farmacia de la Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons Inter-American Corporation, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) salones Jacobo Senodín, conteniendo 2 2 de grano por cada onza fluida y en total

cincuenta y cinco gramos con cuarenta y seis centigramos, (55.46 Gmos.), de codeína sulfato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Manuel Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 16. — Panamá, noviembre 1º de 1949.

El señor W. H. Doel, Gerente de Agencias W. H. Doel, "Agencias W. H. Doel", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Imperial Chemical Company, de Manchester, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) cajas de cien (100) ampollas cada una de 100 migs. cada ampolla, y con un contenido total de doscientos cincuenta gramos de clorhidrato de petidina, clorhidrato de isonipetaina).

Nota: El Producto arriba mencionado ha sido vendido al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, según orden de compra N° 5580 expedida por la Contraloría General por mediación de la Sección de Materiales y Compras.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede a los señores Agencias W. H. Doel, permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos,

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

AVISOS Y EDICTOS

JULIO QUIJANO.

Liquidador de la Cia. Hidroeléctrica de Chiriquí S. A., publica el estado de cuenta de la misma en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio y hace constar que el original de la cuenta y los documentos anexos han sido protocolizados en la Notaría Primera del Circuito, Escritura 532 de 23 de los corrientes.

1949

Haber — Mayo 19.—Recibido de don Alejandro A. Duque, Presidente de la Compañía, su cheque N° 1 por la suma que quedó a favor de la Compañía después del juicio de quiebra B/. 8,717.80. Total del Haber B/. 8,717.80.—Debe — Mayo 6.—Pagado a Don Alejandro A. Duque la cuenta del Notario 1° del Circuito por la protocolización del acta de la reunión de accionistas celebrada el 4 de Mayo de 1949. B/. 15.00.— Mayo 12.—Pagado el derecho de registro de la escritura anterior B/. 3.50.— Mayo 12 Pagado cuenta de la Editora Panamá América, S. A. por la publicación de un aviso del Presidente de la Compañía, Alejandro A. Duque, convocando a los accionistas a una reunión extraordinaria a las 4 de la tarde del 4 de Mayo de 1949 B/. 10.00.— Mayo 16.—Pagado el derecho de inscripción en los libros del Registro del auto del Juez Segundo del Circuito rehabilitando la Compañía B/. 4.00.— Mayo 18.—Publicación en la Gaceta Oficial del aviso relacionado con la escritura de liquidación B/. 2.00.— Mayo 20.— Dos copias auténticas de la escritura 764 de 5 de Mayo de 1949 B/. 8.00.— Mayo 20.— Publicación en la Gaceta Oficial de la escritura 764 de 5 de Mayo de 1949 B/. 6.90. Mayo 21.— Publicación en la Estrella de Panamá de un aviso del Liquidador, del 19 al 21 de Mayo B/. 12.00.— Mayo 28.— Publicación en la Estrella de Panamá de la escritura 764 de 5 de Mayo de 1949. del 21 al 23 de Mayo B/. 27.00.— Jun. 11.—Pagado cuenta de The Star & Herald C° por la publicación en la Estrella de Panamá durante los días 1, 3 y 4 de Mayo de la convocatoria del Presidente de la Compañía a la reunión de accionistas el 4 de Mayo de 1949 B/. 36.00.— Jun. 20.—Pagado cuenta de La Nación S. A. por la publicación del aviso de la reunión general de accionistas convocada por el Presidente de la Compañía, Abril 30, Mayo 2 y 3, B/. 27.00.— Jul. 11.—Pagado a la Editora Panamá América, S. A. cuenta de la publicación en El Panamá América del aviso de convocatoria a la reunión de accionistas suscrito por el Presidente de la Compañía, 19 y 2 de Mayo B/. 20.00.— Jul. 29.—Pagado al Lic. Víctor Florencio Goytia por servicios profesionales y asesoría jurídica al Presidente de la Compañía B/. 300.00.— Agosto 10.— Honorarios del Liquidador según tarifa aprobada por la Corte Suprema de Justicia B/. 523.29.— Agosto 10.—Salido por repartir entre los accionistas B/. 7,723.01.— Total del Debe B/. 8,717.80.—Dividido el saldo por repartir o sea la cantidad de B/. 7,723.01 entre 6,727 acciones preferidas la rata resulta de B/. 1.148 por acción.

Julio Quijano,
Liquidador.

L. 12,750
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Amelia Lucenay se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo treinta y uno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Amelia o Amelie Lucenay, desde el día 21 de noviembre último, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Madelina Olivia Walrond.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) Iván Tejeira Q., Secretario Ad-interim".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, Marzo 21 de 1950.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario Ad-interim,

Ivan Tejeira Q.

L. 12,996

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Nathan Grossman se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestato de Nathan Grossman, desde el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo. Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Joseph Grossman en su calidad de hijo del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, Febrero 17 de 1950.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 12,450

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Polge (alias) Casola, de nacionalidad francesa, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:



"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Enero diez de mil novecientos cincuenta.

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la presente sucesión del ciudadano francés, Luis Polge, desde el día dos (2) de Enero último, fecha en que ocurrió su defunción en el Retiro de Matías Hernández, Panamá, y dicta las medidas siguientes:

1º Se tiene como curador de esta herencia al anteriormente nombrado como tal, abogado Ramón L. Crespo;

2º Se ordena la fijación de edictos por el término de treinta días para que todo el que se crea con algún derecho en la sucesión se presente a hacerlo valer;

3º Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal; y

4º Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces en el semanario de la localidad el "Eco Herrerano" y una vez en la Gaceta Oficial.

De conformidad con el Artículo 1556, entréguese al Curador los bienes de esta herencia, de acuerdo con el inventario practicado.—Désele cumplimiento al Artículo 1561 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Calcedo R, Srío."

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días.

Chitré, Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Calcedo R.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, actuando como apoderado legal del señor Domingo Escobar, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-1436, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno baldío nacional, denominado "Quebrada El Platanal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diecinueve hectáreas seis mil metros cuadrados (19 hect. 6000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Félix Gutiérrez y quebrada El Platanal; Sur, Quebrada El Platanal y terreno de Julio Benavides; Este, terreno de Salvador Castro; y Oeste, terreno de Julio Benavides.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 13 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 8191

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Mauro Castillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, agricultor y con cédula de identidad personal N° 55-4620, ha solicitado de este Despacho de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938, la adjudicación a título de compra, del globo de terreno nacional denominado "Mauro", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta

hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (50 Hts. m2), con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional en 746 metros;

Sur, terreno de Juan Cancio Valdés en 908 metros;

Este terrenos nacionales en 433 metros, y

Oeste, terreno de Epifanio Castillo, en 922 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 24.369

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Melo, varón, mayor de edad, soltero, natural de Taimati, y panameño con cédula de identidad personal N° 50-1612, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el parecer fiscal CONDENA a Enrique Melo, varón mayor, soltero panameño, con cédula de identidad personal N° 50-1612, natural de Taimati y prófugo de la cárcel local, como reo convicto y confeso del delito de hurto, a la pena restrictiva de la libertad de 54 meses de reclusión, que purgará en el establecimiento que señalen el Órgano Ejecutivo o sus Agentes, a la accesoria del pago del gasto del proceso y dispone: que el reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este negocio que es el comprendido entre el 9 de julio hasta el 27 de noviembre del año pasado, o sean, 4 meses y 18 días y que para notificar al reo prófugo, se proceda conforme a lo ordenado en el artículo 2349 del Código Judicial, en concordancia con sus relacionados del capítulo VI, del título V del Libro III, de la exerta legal en cita. Fundamento legal: Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: artículos 17, 18, 22, 37, 38, 352, aparte c) del Código Penal y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231, 2350 y sus relacionados del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA.

(Quinta publicación)

Marcelino Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo Penal)

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente, cita y emplaza a Aurelio Caicedo, mayor, natural de David, y panameño con cédula de identidad personal N° 47-636, casado, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad. El auto de enjuiciamiento en su parte resolutoria textualmente dice:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y oído el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Aurelio Caicedo, varón, mayor, casado, ex-subteniente de policía con placa de orden N° 51 y cédula de identidad personal N° 47-636, cuyo domicilio se ignora, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo IV, del título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de abuso de autoridad y en consecuencia: ordena su detención y proceder a su notificación conforme lo determina el Código de Procedimiento en estos casos.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Caicedo que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito como reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aurelio Caicedo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Caicedo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Aurelio Caicedo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del Distrito de Boquete, agricultor, portador de la cédula número 17-1255, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra por el delito de Hurto y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 21.—David, Marzo seis (6) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: De plantación de naranjas de propiedad de Mair Sitton en su finca denominada La Carolina, ubicada en Alto Lino del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del pasado año, le fueron hurtados cincuenta arbolitos, por lo que el perjudicado presentó la denuncia consiguiente por lo que el funcionario de instrucción, Personero de Boquete, inició la averiguación de rigor. De esta tal y de

instrucción sumarial se obtuvo la comprobación del elemento cuerpo del delito y asimismo resultó responsable de la comisión de ese hecho un sujeto que se nombra Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio, mediante su propia confesión, (fs. 2, 3, 5, 12, 13, 20, 26, etc.) Por lo que ante tal situación jurídica del sindicado se pronunció su enjuiciamiento criminal: ese pronunciamiento es de este tenor literal:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 343.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: Se pide el procesamiento de Luis Alberto Serrano, a quien se le denuncia el delito de hurto de 50 arbolitos de naranjos injertados en perjuicio de Mair Sitton, hecho que se registró en Alto Lino, jurisdicción del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del corriente año. La Vista N° 244 de 31 de agosto (ayer) suscrita por el señor Fiscal 1° del Circuito, dice: "...Se ha cumplido la ampliación ordenada por ese Despacho y ya se dijo que: "Mair Sitton presentó denuncia criminal contra Luis Alberto Serrano por haberle hurtado arbolitos injertados por valor de ciento cincuenta balboas.—Investigado el caso se ha evidenciado que el denunciado sí cometió el delito que se le imputa conforme lo declara a fs. 5 y la diligencia de inspección fs. 5 le asigna la cuantía B/. 150.00 valor de 50 arbolitos de naranjos injertados.—(avaluados ahora en la suma de B/. 162.50. Véase fojas 25, 28 y 29)—por lo tanto se han reunido aquí los requisitos de los arts. 2147 y 2167 del Código Judicial en cuya virtud solicito de usted un auto de enjuiciamiento contra Luis Alberto Serrano, conocido en esta diligencia como infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.(fdo.) A. Granados.—Fiscal Primero del Circuito". "Señor Juez. Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones: Como al fin ha quedado demostrada la competencia de este negocio, estudiado este, se concluye en que procede la solicitud Fiscal, porque está reunida en autos la prueba del delito y la responsabilidad está confesada y, con esos elementos de juicio, conforme lo preceptúa el artículo 2147 del C. Judicial, hay lugar a abrirle causa criminal al sindicado. (fs. 3, 5, 9, 11, 12, 13, 26, 27, 28 etc.) Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. PROCEDE contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete, agricultor, y portador de la cédula número 17-1255, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiase y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario. (fdo.) Ernesto Rovira".—Como quiera, el reo hubo de juzgarse en ausencia ya que desde luego no pudo ser habido a efecto de notificarle personalmente el proveído que se deja reproducido, por lo que trae los tropiezos y demoras consiguientes a tal estado de cosas, al fin se practicó la vista oral en cuya diligencia se ha pedido para el procesado un fallo condenatorio (fs. 35 hasta 51). De manera tal es innegable la procedencia de un fallo condenatorio, puesto que está plenamente demostrado el cuerpo del delito perseguido y además confesada la responsabilidad punible por el agente activo, esto es, están reunidos sin duda alguna los elementos probatorios que para ese fin exige el artículo 2153 del Código Judicial. Dice el artículo 350 del Código Penal que "El que se apodera de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años si la cosa vale más de cinco balboas", tal es el precepto penal infringido por el reo, cuando en horas de la noche del 18 de junio del año pasado como se ha dicho, quitó del lugar en donde estaban plantados 50 arbolitos de naranjos injertados, sin consentimiento de su dueño y luego se aprovechó de ellos, vendiéndolos a Aurelio Gómez, un mozo de Ramón González Revilla; pero, la pena expresada, dice el artículo 351 íbidem "será de dos a treinta y dos meses" en casos como el contemplado, es decir, "g) Cuando el hurto se cometa en los bosques, de madera, plantas o semilleros, o de los productos de agricultura que por necesidad se dejan en un campo abierto". El reo no tiene derecho a mínimo de pena porque se ve que registra antecedentes judicia-

les, lo que significa que no se trata aquí de un sujeto que pueda considerarse como delincuente primario: su conducta anterior es mala y lo recomienda como elemento inútil a la sociedad en que vive, aparte de que se ha mostrado rebelde en el curso de este juicio; se estima que el promedio de pena es calificación justa para su delincuencia en el presente caso. A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio a la pena de reclusión de diecisiete (17) meses que debe sufrir en donde indique el Organismo Ejecutivo y, a la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho a que el tiempo de su detención previa se le cuente como parte cumplida de esta pena. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Suplente ad-hoc., (Fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 7 de Marzo de 1950, y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 630

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Rodolfo Sinclair o Thomas, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en comunicación con el señor Fiscal Segundo del Circuito, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Rodolfo Sinclair o Rodolfo Thomas, de 13 años de edad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, a sea, por el delito genérico de hurto.

Se señala el día dieciséis de Marzo próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa el autor de este hecho que nos ocupa es menor de edad, se le designa al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio y a la vez Curador, a quien se le dictará el cargo.

Notifíquese y cópiese.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) A. Vázquez Díaz, Srio".

Se advierte al procesado Rodolfo Sinclair o Thomas, que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sinclair o Thomas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Sinclair o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de Febrero de 1950 a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 631

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, de generales desconocidas el primero porque no rindió indagatoria y conocidas el segundo, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Pablo Montalván, panameño de 31 años de edad, albañil, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34587, contra Rafael González (a) Colombia de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 6 de la Calle José Vallarino y sin cédula de identidad personal, contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° (no la tiene, ni sabe el número); contra Sebastián Díaz, quien no rindió indagatoria por no ser encontrado para ello, y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis, y con cédula de identidad personal N° 6-23393, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y no se les decreta detención preventiva por haberse ordenado para unos y otros excarcelación bajo fianza.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Núñez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Juzgado, hoy 2 de Marzo de 1950, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)